

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO, SANTANDER

Consignación Laboral. Rad. 2021 – 00067 - 00

PETICIONARIO: GRUPO CRIOLLO S.A.S., representada legalmente por
DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA

TRABAJADORA: ARAM MIZRAIM SAAVEDRA GALEANO

Socorro, veintitrés (23) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

El interesado, a través de apoderado judicial, solicitó autorización para hacer la consignación de el pago correspondiente a salario pendiente, propinas, y las prestaciones sociales que considera le corresponden al trabajador, cuya suma asciende a **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$774.479) MCTE**, de manera proporcional al tiempo laborado en el periodo comprendido del veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

El numeral 2º del artículo 65 del C.S.T. y S.S., faculta al empleador para consignar ante el Juez de Trabajo, la suma que considera deber por conceptos laborales al trabajador, cuando éste sea renuente a recibirla, situación que se entiende cobijada en el caso planteado por la peticionaria.

Se autoriza al interesado a consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial en el Banco Agrario de Colombia de Socorro, lo que considera deber al trabajador.

El mismo interesado debe comunicar la realización de la consignación al extrabajador, y traer los soportes respectivos a esta actuación.

A su vez, **GRUPO CRIOLLO S.A.S.,** representada legalmente por **DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA,** presentó otorgamiento de poder en debida forma,

por lo cual este despacho reconocerá como apoderado a la bogado **MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**, en los términos del referido memorial.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se AUTORIZA al peticionario **GRUPO CRIOLLO S.A.S.**, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA**, para que consigne la suma que cree deber como acreencias laborales al trabajador **ARAM MIZRAIM SAAVEDRA GALEANO** identificado con la c.c. 1.005.688.414, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Socorro.

SEGUNDO. El peticionario debe informar al trabajador la existencia de la consignación realizada a su favor y traer los soportes respectivos a la actuación.

TERCERO Recibido el Título de Depósito judicial respectivo, se le EFECTUARÁ la entrega del mismo al interesado para que lo haga efectivo.

CUARTO. Cumplido lo anterior y en firme este auto, ARCHÍVESE la actuación.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado **MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**, identificado con la c.c. N° 1.101.690.654 de Socorro, con T.P. N° 271.217 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la peticionaria **GRUPO CRIOLLO S.A.S.**, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA**, en los términos del memorial poder.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9e3db7984a0aa6c82f0ec3510d220f9d8db236584d2b977b3c7299e9b8d7dd

Documento generado en 24/06/2021 05:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>